

# **COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION**

## **RESOLUCION No.68 SOBRE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

**CONSIDERANDO:** Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Resolución No. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que a partir del 31 de diciembre del 2007, las entidades de intermediación financiera que deseen captar recursos de los fondos de pensiones deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BBB o superior, para instrumentos financieros representativos de deuda de mediano y largo plazo y C-3 o superior para instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora.

**VISTA:** La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**VISTA:** La Resolución 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002), y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución No.2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución No.21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006);

# COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION

**La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE

**Artículo Único:** Asignar las siguientes calificaciones de riesgo a los Certificados de Depósitos de las Entidades de Intermediación Financiera que se indican a continuación, a los fines de la determinación de la elegibilidad como alternativa de inversión para los fondos de pensiones y para el cálculo de los límites máximos de inversión:

<b>Bancos Múltiples</b>	<b>Calificación Riesgo Corto Plazo</b>
Citibank	C-1
ScotiaBank	C-1
Banco BHD	C-1
Banco Popular	C-1
Banco de Reservas	C-1
Banco León	C-2
Banco Progreso	C-2
Banco Promérica	C-3
Banco Santa Cruz	C-3
Banco BDI	C-3
Banco Caribe	C-3
Banco Vimenca	C-3
<b>Asociaciones de Ahorros y Préstamos</b>	
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos	C-2
Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos	C-3
<b>Bancos de Ahorro y Crédito</b>	
Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM	C-1
Motor Crédito Banco de Ahorro y Crédito	C-2
Banco de Ahorro y Crédito ADEMI	C-3
<b>Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción</b>	
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción	C-1

# COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION

**Párrafo:** Las categorías de calificación de instrumentos financieros de deuda de corto plazo tienen las siguientes definiciones:

**Categoría 1 (C-1):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Categoría 2 (C-2):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Categoría 3 (C-3):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**Joaquín Gerónimo**

Superintendente de Pensiones

**Pedro Silverio**

Representante Gobernador del Banco Central

**Daris Javier Cuevas**

Representante Superintendente de Bancos

**Fernando Sánchez**

Representante Superintendente de Seguros

**Olga Nivar**

Representante Superintendente de Valores

**José Luís León**

Representante Técnico de los Afiliados